

1.849

5558/2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jose Tomas Tequeruel

de

Azaila (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

7 de julio

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

R. F. n.º-1661

24-4-43

1849



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sifo en

Ref. al n.º 8802-2º

Recibo de Acato

E
|

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4694-10 instruída contra Los Comal Pe. general

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

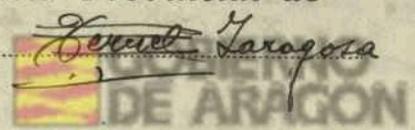
Zaragoza 15 de Abril de 1942

El Capitán JUEZ.

Cipriano Sanclana



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



Fiscal del Gobierno
DON *Benigno Sanja* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa numero 4694-40, instruida contra JOSE COMAS PEQUERUL, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar e el Oficial Juez DON *Benigno Sanja*

-CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio.-63.- Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza par ver y fallar, la Causa instruida por los trahes del juicio sumarísimo con el numero 4694-40, por el presunto delito de auxilio a la rebelión, contra JOSE COMAS PEQUERUL, atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensa y manifestaciones del procesado, vista sin embargo Vocal Ponente e el Oficial 2º. Hº, del C. J. M. D. Emilio Lafuente Lafuente. -RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que JOSE COMAS PEQUERUL, natural de Vinaceta (Teruel) y vecino de Asaila (Zaragoza), mayor de edad penal, soltero, Médico, de buenos antecedentes, y conducta, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional. El Movimiento le sorprendió en Igric (Huesca) donde permaneció hasta que movilizado su replazo tuvo que incorporarse al Ejército marxista y por su condición de Médico, le fue asignado la graduación de Teniente, siendo ascendido a Capitán al año; que el Febrero de 139 ante el desastre del ejército rojo, se internó en Francia, pasando a la España Nacional, por ir un a los pocos días. -CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de AUXILIO A LA REBELION, previsto y penado en el artículo 240, párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que aparece como responsable en concepto de autor por ejecución material directa y voluntaria al procesado JOSE COMAS PEQUERUL, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de nula perversidad y trascendencia de los daños causados, previsto en el artículo 173 del citado Cuerpo Legal. -CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Código Marcial, en relación con el 19 del penal Ordinario, si bien el presente caso no procede determinar estas y so estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. -VISTOS: Los artículos citados 171, 174, 208, 591 y 656 del Código de Justicia Militar, 33, 47 y 67 del Penal Común, leídas las Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, Orden Circular de 25 de Enero del 1940 y las demás de general aplicación. -El Consejo por unánimidad falla; que debe condenar y condena al procesado JOSE COMAS PEQUERUL como responsable en concepto de autor de l delito de AUXILIO A LA REBELION, antes tipificado, con la concurrencia de las atenuantes mencionadas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. -El Consejo al dictar su sentencia a tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y de acuerdo con lo establecido en el numero 6º del Grupo IV de las precitadas normas, tiene el honor de proponer a V.E. la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión menor. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Hay cinco firmas rubricadas.

Al folio.-66.- EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOSE COMAS PEQUERUL, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de nula perversidad y trascendencia del daño, atenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. -Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma habiendo oia firme y ejecutoria.

si V.E. así lo acuerda, voleran los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios, y de tramites de ejecución, cumplidos los cuales se eleva seguidamente a nueva consulta sobre estadísticas. Respecto a la propuesta formulada por el Consejo, procede conmutar la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.-V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.-El Auditor.- Lopez Landáez.- Rubricado y sellado.

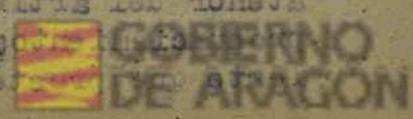
Al folio.-67.- de Zaragoza a 6 de Abril de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena a **JOSE COMAS PEQUERUL** a la pena de **DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR** como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se le figuran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Con respecto al otorgo de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de **SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR**, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuante se propone.-El Capitán General.- **MONASTERIO**.- Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia, extendiendo el presente que concuerda con su original al que remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a mil novecientos cuarenta y tres.

quiso de *la Audiencia* de *Marzo*

vs. B. *Juan*

Landáez



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4694 del año 1940 contra José Tomas Fequeruel por delito de *ausilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice; que a su juicio
procede formar expediente a
Jose Bouas.

Paragoza 28 Junio 1949.

NO-

Pedro de la Fuente

Filiacion - Remite al Fiscal en 26 junio 1949

Provincia - Zaragoza remitidos al junio de 1949
S. S. - movimiento waranta y...

dejada }
Barroeta }
Luz de Fuente
Cede

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. Definitivo

AUTO

SEÑORES

D. Felia Bejada
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza, a siete de

Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Tomas Pequerol

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararlo exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra José Tomas Pequerol, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Fernando Ferrer

Arturo Guillen

Arturo Guillen

Ref. Aragón

GOBIERNO DE ARAGON

No. -

Ver. - Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Arz

Notificación al J. H. siguiente día ratifique en
la Fiscal legal forma al Ministerio Fis-
y firma de que certifique

De la Fuente

Arz



GOBIERNO
DE ARAGON